

ESTADO No. 060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	408	GABRIEL FOREROFERNANDEZ	1	07/06/2019	0657	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 408 la Póliza Minera 49-43-101001459, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28-05-2019 a 28-05-2020, con valor asegurado de \$ 39.524.140.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	293 GTHG-03	TRANSMATERIALES S.A.	2	07/06/2019	0658	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. GHTG-03 (293) la Póliza Minera 49-43-101001460, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16-05-2019 a 16-05-2020, con valor asegurado de \$ 59.286.210.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>BJ6-091</p>	<p>JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ</p>	<p>2</p>	<p>10/6/2019</p>	<p>0659</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. BJ6-091, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- “suspender el tambor 6, diagonal (tambores 1,2 y 3) de preparación del subnivel 3 inclinado 2 manto 120 Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Informar al titular del Contrato Minero No. BJ6-091, que solo podrán realizar labores de mantenimiento en el tambor 6, diagonal (tambores 1,2 y 3) de preparación del subnivel 3 inclinado 2 manto 120 Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el decreto 2655/88, y en especial lo dispuesto por la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, 25.2.8 el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero BJ6-091, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	LKO-15151	HENRRY TORRES REMOLINA	3	10/06/2019	0660	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.LKO-15151, conforme a lo dispuesto d), f) e i), esto es; “ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto como parte integra de este acto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Requerir el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y FBM semestral de 2018, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> • <i>Requerir el pago del canon superficiario para el segundo año de exploración, por valor de \$610.767,</i> • <i>Requerir el pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de \$635.340</i> • <i>Requerir el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de \$663.900</i> • <i>Requerir el pago del canon superficiario segundo año de construcción y montaje por valor de \$694.455</i> • <i>Requerir el pago del canon superficiario tercer año de construcción y montaje por valor de \$743.067</i> • <i>Reposición de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación.</i> • <i>Requerir el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de (\$88.207,2)</i>
---------------	-----------	---------------------------	---	------------	------	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerir el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 (\$88.725,6), • Requerir el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de (\$88.761,6) • Requerir el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 (\$88.761) • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV del 2015, 2016 y I II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. • FBM anual de 2018, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	494-54	JUAN DE DIOS ALVARADO	4	10/06/2019	0661	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.494-54, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i), esto es; El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato No. 494-54, el cumplimiento del auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, el AUTO PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017, y lo concluido en el concepto técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, o en su defecto una vez cumplido los términos dispuestos en el PARÁGRAFO 1º, se decretará la caducidad conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del Contrato No. 494-54, abstenerse de realizar explotación dentro del área Minera, conforme a lo artículo 35 literal a) de la ley 685/2001, y lo concluido en el concepto técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta